

Distrito Escolar Unificado de Elk Grove

NOTIFICACIÓN ANUAL DE LOS PROCEDIMIENTOS UNIFORMES DE QUEJAS (UCP) AÑO ESCOLAR 2016-2017

(Norma de la Mesa Directiva 1312.3)

Para los estudiantes, empleados, padres/guardianes, escuela y los miembros del comité de consejeros, oficiales de escuelas privadas, y otras personas interesadas

El Distrito Escolar Unificado de Elk Grove tiene la responsabilidad primaria de obedecer las leyes y regulaciones federales y estatales. Nosotros hemos establecido Procedimientos Uniformes de Quejas (UCP) para dirigir las reclamos de la discriminación ilegal, acoso, intimidación, y abuso-bullying, y las quejas/reclamos de la violación de las leyes federales o estatales de los programas educacionales, los cargos de cuotas ilegales a los estudiantes y el fracaso en el cumplimiento de Plan Responsabilidad del Control Local (LCAP).

Nosotros investigaremos todos los reclamos de la discriminación ilegal, acoso, intimidación, abuso-bullying en contra de cualquier grupo protegido como es identificado en el Código de Educación, Sección 200 y 220 del Código de Educación Gobernante 11135, incluyendo cualquier característica actual o percibida como es establecida en el Código Penal, Sección 422.55 o basado en esa característica, o con la asociación de una persona o grupo de personas exhibiendo una o más de estas características actuales o percibidas en cualquier programa o actividad conducida por la agencia, la cual está patrocinada directamente por, o recibe, o se beneficia de cualquier fondo financiero estatal.

El UCP también deberá ser usado cuando se dirigen quejas alegando el fracaso del cumplimiento de las leyes federales y/o estatales en:

- Educación Adulta
- Educación Vocacional de Agricultura
- Programa-Educación y Seguridad-Después de la Escuela
- Centros de Educación Nativos Americanos y Programas Educación Temprana del Niño
- Evaluaciones
- Educación Bilingüe
- Programas Asistencia a Compañeros y Revisión de Maestros, California
- Carrera Técnica y Educación Técnica y Carrera Técnica y Entrenamiento Técnico
- Educación Carrera Técnica
- Cuidado y Desarrollo del Niño
- Nutrición del Niño

Educación Compensatoria
Apoyo Categórico Consolidado
Periodos de Cursos sin el Contenido Educativo
Apoyo Impacto Económico
Educación de Alumnos en Cuidado de Crianza Temporal y Alumnos
Desamparados Sin Hogar
Acto de Cada Estudiante Exitoso / No Niño Dejado Atrás
Planes de Responsabilidad Control Local (incluyendo Escuelas Autónomas
como son descritas en el Código de Educación 47606.5 y 47607.3)
Educación Migrante
Minutos de Instrucción Educación Física
Cuotas de Estudiantes
Acomodaciones Razonables de Alumno Lactando
Centros y Programas Regionales Ocupacionales
Planes de Seguridad Escolar
Educación Especial
Preescolar Estatal
Educación Prevención Uso de Tabaco

Cuotas de estudiantes incluyen, pero no están limitadas a, todo lo siguiente:

1. Una cuota hecha a un estudiante como una condición para registrarse en la escuela o clases, o como una condición para participar en una clase o actividad extracurricular, independientemente de que la clase o la actividad sea electiva u obligatoria.
2. Como un depósito de seguridad, u otro pago, para que el estudiante sea requerido en hacer y para obtener un candado-llave, armario, libro, aparato de clase, instrumento musical, ropa, u otros materiales o equipo.
3. La compra que el estudiante haga es requerida para hacer y obtener materiales, suministros, equipo, o ropa asociada con esa actividad educativa.

Quejas de cuotas de un estudiante o del LCAP pueden ser sometidas anónimamente si el demandante proporciona evidencia o información guiándola hacia a la evidencia para apoyar esa queja.

Un estudiante matriculado en una escuela pública no deberá ser requerido en pagar una cuota de estudiantes para participar en una actividad educativa.

Una queja de una cuota de un estudiante deberá ser sometida no más tarde de un año desde la fecha en la cual tal violación alegada ocurrió.

Nosotros anunciaremos una notificación estandarizada de los derechos educativos de los jóvenes de adoptados temporalmente y de los jóvenes desamparados sin hogar,

como es especificado en el Código de Educación, Sección 48853, 48853.5, 49069.5, 51225.1, y 51225.2. Esta notificación deberá incluir la información del proceso de una queja, como sea aplicable.

Cualquier otra queja que no sean cuestiones relacionadas a las cuotas de estudiantes deberá ser sometida por escrito dirigiéndolas a los siguientes asignados encargados de recibir quejas:

Nombre o título: Especialista de Cumplimientos Legales
Unidad u oficina: Recursos Humanos
Dirección: Departamento de Recursos Humanos, Distrito Escolar Unificado de Elk Grove, 9510 Elk Grove-Florin Road, Elk Grove CA 95624
Teléfono: (916) 686-7795 Correo Electrónico: egusddhr@egusd.net

Lo declarado arriba, responsable del cumplimiento y las investigaciones, es un experto asignado en investigar lo relacionado a las leyes y los programas.

El oficial de quejas que recibe una queja pueda asignar a otro oficial de quejas para investigar y resolver la queja. El oficial de quejas deberá oportunamente notificar al demandante y el acusado, si aplica, si otro oficial de quejas es asignado a ese caso en particular.

Una queja de cuotas de estudiantes es sometida con el Superintendente o su designado y/o el director de esa escuela.

Las quejas alegando discriminación ilegal, acoso, intimidación, o abuso-bullying deben ser sometidas en seis (6) meses de la fecha en la cual tal alegada discriminación, acoso, intimidación, o abuso-bullying ocurrió o la fecha cuando por primera vez fue la queja comunicada por el demandante de los hechos de tal alegada discriminación, acoso, intimidación, o abuso-bullying, a menos de que el periodo de tiempo para someter la queja sea extendido por el superintendente o su asignado.

Las quejas serán investigadas y una Decisión o reporte escrito será enviado al demandante en sesenta (60) días de haber recibido la queja. Este periodo de tiempo puede ser extendido por un acuerdo escrito del demandante. La persona responsable de investigar la queja deberá conducir y terminar la investigación de acuerdo a los procedimientos locales adoptados bajo la sección 4621.

El demandante tiene el derecho de apelar nuestra decisión de las quejas relacionadas a programas específicos, cuotas de estudiantes, y el LCAP al Departamento de Educación de California (CDE) sometiendo una apelación escrita en 15 días de haber recibido nuestra Decisión. La apelación debe ser acompañada de la copia original sometida de la queja y una copia de nuestra Decisión.

El demandante es aconsejado acerca de los remedios legales civiles, incluyendo pero no limitado a, un mandato judicial, órdenes de restricción, u otros medios, u órdenes

que puedan estar disponibles bajo las leyes estatales o federales relacionadas a la discriminación, acoso, intimidación, o abuso-bullying, si es aplicable.

Sin perjuicio del proceso para las quejas escritas, cualquier individuo que crea que él/ella u otro grupo de estudiantes u otro grupo de personas han sido sometidas a la discriminación ilegal puede oralmente reportar la alegada discriminación al maestro del estudiante involucrado (o un maestro de un estudiante en el grupo alegado), o al director, o al asignado del director del sitio escolar donde tal discriminación ocurrió.

El director o el asignado del director deberá, en el proceso del seguimiento del reporte, informar al individuo haciendo el reporte del derecho de someter una queja escrita. Si el individuo haciendo el reporte oral no desea someter una queja por escrito, no desea ser identificado, ni desea proporcionar los nombres de los perpetradores, la escuela todavía tiene la responsabilidad de responder de alguna manera dependiendo de la seriedad de las alegaciones y el riesgo del futuro daño al estudiante u otras personas. Sin embargo, hasta la medida necesaria en las cuales estas preocupaciones puedan ser investigadas y/o proporcionar respuestas puedan ser limitadas debido a la falta de la información disponible al Distrito. La respuesta del Distrito a los reportes orales de las preocupaciones de la discriminación ilegal deberá seguir el proceso establecido en el UCP (Procedimiento Uniforme de Quejas).

Una copia de las normas y procedimientos del Procedimiento Uniforme de Quejas (UCP) se encuentra disponible sin ningún costo en la página electrónica del distrito en el siguiente lazo: <http://www.egusd.net/wp-content/uploads/2016/02/1312-3-BP.pdf>.

Dudas

Para mayor información acerca de los procedimientos uniformes de quejas del distrito o apoyo en el proceso de una queja o investigación, por favor comuníquese con el Oficial de Cumplimiento Legal en el Departamento de Recursos Humanos al (916) 686-7795.